



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Villa de Cebegún en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos q.

(13)

cia evidente: que el principio fundamental de nuestras antiguas Cortes habia sido el dar influjo en los asuntos graves del Estado á las clases y personas que tenian depositados grandes intereses en el patrimonio comun de la sociedad.

Prueba de ello es que, durante los primeros siglos de la Monarquía, no vemos asistir á las juntas generales del Reino (cualquiera que fuese su denominacion y naturaleza) sino á los Prelados y á los Nobles: porque en aquellos tiempos era tal la organizacion del Estado, que solo estas dos clases tenían grandes propiedades, derechos, poderio, todo lo que dá influjo y necesita proteccion: y por motivos semejantes se observó lo mismo, con cortísima diferencia, en los demas Estados de Europa.

Mas asi que por un concurso afortunado de diferentes causas, empezó á desarrollarse la civilizacion y cultura, mejorándose insensiblemente la condicion del pueblo, fueron creciendo en importancia las clases medias de la sociedad; y despues de adquirir libertades y franquicias municipales, aspiraron á su vez á tener tambien voto en las asambleas generales de la Nacion.

PROGATORIA

ACION

NERALES

INO.



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
y por su original
EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

*... las cortes de
... la eleccion de Pro-
... con la solemnidad q.
... circular fha. trin-
... p.º en tarde en la
... idad que merece es-
... local proporcional
... Salas consistoriales
... Petraros de S. an-
... un Madre Governad-
... aquel dia hayo ab-
... nacion General en
... que un repique de
... unidad de tan faus-
... Munic. La mediato-
... minacion p.º medio
... de costumbres con-
... concurren á dho. n-
... en su presencia mag-
... de estos testimo-
... deban al mag. al-
... Haciendo al mis*

